

2. *Resuelve* que, en el programa provisional del decimotercer período de sesiones de la Asamblea General, se incluya el tema titulado "Informe del Comité de Negociaciones sobre los Fondos Extrapresupuestarios".

729a. sesión plenaria,  
13 de diciembre de 1957.

\*  
\*

En la 729a. sesión plenaria, celebrada el 13 de diciembre de 1957, el Presidente de la Asamblea General nombró un Comité de Negociaciones sobre los Fondos Extrapresupuestarios, que permanecerá en funciones hasta la clausura del decimotercer período de sesiones. El Comité se compone de los siguientes Estados Miembros: ARGENTINA, BRASIL, CANADÁ, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, LÍBANO, NUEVA ZELANDIA, PAKISTÁN y REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE.

### 1198 (XII). Coordinación administrativa y presupuestaria entre las Naciones Unidas y los organismos especializados

La Asamblea General

1. *Toma nota* del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre los presupuestos administrativos de los organismos especializados para el ejercicio económico de 1958<sup>15</sup> y de sus informes especiales relativos a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación,<sup>16</sup> la Organización Mundial de la Salud<sup>17</sup> y la Organización Meteorológica Mundial;<sup>18</sup>

2. *Señala a la atención* de los organismos especializados los comentarios y observaciones consignados en el informe de la Comisión Consultiva sobre los presupuestos de los organismos así como las opiniones expuestas en la Quinta Comisión durante el duodécimo período de sesiones de la Asamblea General;

3. *Señala a la atención* de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Mundial de la Salud y la Organización Meteorológica Mundial las observaciones y sugerencias que figuran en los informes especiales de la Comisión Consultiva relativos a dichas organizaciones.

729a. sesión plenaria,  
13 de diciembre de 1957.

### 1199 (XII). Informe anual del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

La Asamblea General

*Toma nota* del informe anual del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas<sup>19</sup>.

729a. sesión plenaria,  
13 de diciembre de 1957.

### 1200 (XII). Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas sobre la cuarta evaluación actuarial de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas al 30 de septiembre de 1956 y segunda revisión de las tablas básicas de la Caja

La Asamblea General

1. *Toma nota* del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas sobre la

<sup>15</sup> *Ibid.*, tema 48 del programa, documento A/3767.

<sup>16</sup> *Ibid.*, documento A/3598.

<sup>17</sup> *Ibid.*, documento A/3596.

<sup>18</sup> *Ibid.*, documento A/3597.

<sup>19</sup> *Ibid.*, duodécimo período de sesiones, Suplemento No. 8 (A/3611 y Corr.1 y 2).

cuarta evaluación actuarial de la Caja de Pensiones al 30 de septiembre de 1956 y la segunda revisión de las tablas básicas de dicha Caja<sup>20</sup>.

2. *Toma nota* de las observaciones formuladas al respecto por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que figuran en su 23° informe presentado a la Asamblea General en su duodécimo período de sesiones<sup>21</sup>.

729a. sesión plenaria,  
13 de diciembre de 1957.

### 1201 (XII). Modificaciones a los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

La Asamblea General

*Aprueba* los textos que figuran en el anexo a la presente resolución como modificaciones a los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas. Estas modificaciones entrarán en vigor el 1° de enero de 1958.

729a. sesión plenaria,  
13 de diciembre de 1957.

#### ANEXO

##### Párrafo 4 del artículo I (texto modificado)

Por "remuneración media final" se entiende la remuneración anual media sujeta a descuento que el interesado ha recibido durante los cinco últimos años de su período de afiliación a la Caja, en el entendimiento de que, si el afiliado ha ingresado a la Caja antes del 3 de noviembre de 1955, se entenderá por tal la remuneración media sujeta a descuento recibida durante los últimos diez años de afiliación, si ésta fuere mayor. Si el período de afiliación del interesado es inferior a cinco años, la remuneración media final es la remuneración media anual sujeta a descuento que ha recibido durante el período efectivo de afiliación.

##### Párrafo 1 del artículo II (texto modificado)

Todo funcionario regular de cada organización afiliada será afiliado a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas:

- Si entra en funciones en virtud de un contrato en el cual no se establece ningún límite en cuanto a duración;
- Si entra en funciones en virtud de un contrato por un plazo fijo de cinco años o más;
- Si ha cumplido cinco años de servicios y continúa en funciones en virtud de un contrato en el cual se estipula la prestación de nuevos servicios durante un año por lo menos, o bien si sigue en funciones por más de un año después de dicho período;
- Si la organización afiliada certifica que se considera que el respectivo nombramiento por plazo fijo comprende un período de prueba y que se ha hecho con miras a un nombramiento por un período indefinido,

a condición de que el interesado tenga menos de 60 años de edad al ingresar en la Caja y de que su contrato de empleo no excluya su afiliación a ésta.

##### Párrafo 1 del artículo IV (texto modificado)

Al llegar a la edad de 60 años un afiliado a la Caja de Pensiones que cese en el servicio tendrá derecho a percibir, por el resto de sus días, una pensión anual de jubilación, pagadera mensualmente e igual a la quincuagésima quinta parte de su remuneración media final, multiplicada por el número de años que haya estado afiliado a la Caja, con un máximo de treinta años.

<sup>20</sup> *Ibid.*, Suplemento No. 8A (A/3642).

<sup>21</sup> *Ibid.*, duodécimo período de sesiones, Anexos, tema 45 del programa, documento A/3749.